



## **DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ELDUAIN**

### **1.- ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 41 y Anexo I A) de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, así como lo recogido en el artículo 4 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, los Planes Generales de Ordenación Urbana —PGOU en adelante— deben someterse preceptivamente a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

El Ayuntamiento de Elduain ha iniciado la elaboración y tramitación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio. En aplicación del artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Ayuntamiento ha solicitado, por medio de un escrito remitido el 9 de mayo de 2019, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGOU, remitiendo a dichos efectos, el documento inicial estratégico para la evaluación ambiental y el documento de avance del Plan.

A este respecto, en virtud de lo que establecen el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el fin de integrar los aspectos ambientales en la preparación de los planes y programas, el órgano ambiental debe elaborar un documento de alcance con objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, previa consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.

Por tanto, en aplicación del artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero y en consonancia con lo establecido en el Decreto Foral 22/2016, de 19 de junio, esta Dirección General de Medio Ambiente emite el presente documento de alcance del Plan General de Ordenación Urbana de Elduain, que constituye, asimismo, el documento de referencia contemplado en el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

### **2.- PRINCIPALES PROPUESTAS DEL PGOU DE ELDUAIN**

La documentación remitida por el Ayuntamiento de Elduain para dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica consta de un documento de avance y de un documento de inicio.

El documento de avance define primeramente los criterios y objetivos generales de ordenación y aporta un primer análisis de alternativas, tanto sobre posibles emplazamientos para los desarrollos residenciales como sobre diferentes tipologías de edificación en cada uno de los emplazamientos. Posteriormente, realiza una propuesta de ordenación urbana que se concreta en las siguientes actuaciones:

Propuesta de desarrollo residencial, con una capacidad residencial total de 21 viviendas nuevas para el periodo de vigencia del PGOU (número máximo de viviendas según el Avance del PTP de Tolosaldea y las Directrices de Ordenación del Territorio). Las actuaciones residenciales serían las siguientes:

- AD 1 - *Altsuondo*. Suelo urbano residencial donde se plantean 4 viviendas y 550 m<sup>2</sup> de edificabilidad residencial en una única edificación con una planta bajo rasante y tres plantas sobre rasante.
- AI 1 - *Elizazpi*. Suelo urbanizable residencial, con 6 viviendas y 750 m<sup>2</sup> de edificabilidad, mediante viviendas adosadas con parcela; el perfil será de dos plantas sobre rasante.



- Al 2 - *Plaza Zaharra*. Suelo urbanizable residencial donde se plantean 4 viviendas —500 m<sup>2</sup> de edificabilidad—. Quedaría adscrito al ámbito el sistema general de espacios libres Plaza Zaharra.
- Al 3 – *Beobi Gain*. Suelo urbanizable residencial con 3 viviendas y una edificabilidad de 750 m<sup>2</sup>, en forma de viviendas adosadas con una pequeña porción de parcela.
- Al 4 – *Echaurrea*. Suelo urbanizable residencial con 4 viviendas y una edificabilidad de 650 m<sup>2</sup>. Queda adscrito al presente ámbito el sistema general de espacios libres “Echaurrea eta erreka arteko belardia”. Como compensación por la superficie reclasificada a suelo urbanizable en este ámbito, se propone recalificar un ámbito de similar superficie y con menor interés que la actual parcela para el desarrollo del municipio en la zona oeste del mismo a suelo no urbanizable.

Como propuesta de suelo para actividades económicas, además de la consolidación de los ámbitos industriales ya existentes, se plantea la creación de un nuevo espacio industrial junto al río, en el límite oeste del pueblo, junto a la papelera Munksjo.

En lo que respecta a la ordenación en materia de equipamientos el documento de avance plantea, como ya se ha descrito arriba, la generación de dos nuevos sistemas generales de espacios libres, uno de 1.442 m<sup>2</sup> *Plaza Zaharra* y otro de 3.908 m<sup>2</sup> en *Echaurre eta Erreka arteko belardi*.

En cuanto a la ordenación del suelo no urbanizable, el Avance se limita a señalar que los criterios establecidos para los usos del Suelo No Urbanizable no presentan alteraciones significativas con respecto a los definidos en las vigentes Normas Subsidiarias de Elduain, más allá de las condiciones y modificaciones establecidas por el planeamiento jerárquicamente superior aprobado con posterioridad, como las Directrices de Ordenación del Territorio.

### 3.- CONSULTAS REALIZADAS

Una vez recibida la solicitud del Ayuntamiento de Elduain, la Dirección General de Medio Ambiente llevó a cabo el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado previstos en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre. En esta fase, se consultaron a las siguientes entidades e instituciones:

- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Ayuntamiento de Urnieta.
- Ayuntamiento de Hernani.
- Ayuntamiento de Gaztelu.
- Ayuntamiento de Andoain.
- Ayuntamiento de Berastegi.
- IHOBE.
- Ente Vasco de la Energía (EVE)
- Agencia Vasca del Agua (URA).



- Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco.
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Dirección de infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco.
- Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.
- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna).
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna).
- Tolosaldea Garatzen S.A.
- Aranzadi Zientzia Elkartea.
- Grupo ecologista Eguzki.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Haritzalde naturzaleen Elkartea
- Tolosaldeako Landa Garapen Elkartea Tolomendi.
- Mancomunidad de Residuos de Tolosaldea.
- Landarlan Ingurumen Elkartea.
- Itsas Enara Ornitologi Elkartea.

Asimismo, el documento de inicio ha estado accesible en el portal de Internet de la Dirección de Medio Ambiente de la DFG ([www.gipuzkoaingurumena.eus](http://www.gipuzkoaingurumena.eus)) para que el público en general pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las siguientes:

- La Confederación Hidrográfica del Cantábrico aporta una relación de los ámbitos urbanísticos que afectan al dominio público hidráulico o presentan riesgo de inundación. El informe continúa realizando una serie de consideraciones respecto a la protección del dominio público hidráulico, entre ellas, que el PGOU debe incorporar estudios de demanda de recursos hídricos, así como la justificación de su procedencia y que se deberá recabar el informe del gestor del servicio de abastecimiento que justifique la capacidad de las infraestructuras existentes para garantizar el suministro a los ámbitos de desarrollo propuestos. Así mismo, señala que deberá concretarse la solución de saneamiento para los ámbitos de desarrollo propuestos. En cuanto al riesgo de inundación, el informe pone de manifiesto la necesidad de que el PGOU sea compatible con las limitaciones de usos en la zona de policía del dominio público inundable e informa que la ordenación propuesta en los ámbitos AI- Plaza Zaharra y AI-E 07-257 es contraria a dichas limitaciones.
- La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco emite informe sobre los riesgos de protección civil en el municipio de Elduain. Entre ellos, se encuentran el



riesgo de inundación, el riesgo sísmico, el riesgo de incendio forestal y los riesgos tecnológicos derivados del transporte de mercancías peligrosas.

- La Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco indica que los objetivos presentados en el PGOU de Elduain están en línea con los planes estratégicos del Departamento y que el desarrollo de dichas líneas será evaluado desde la óptica de la salud en todas las políticas, planes y proyectos.
- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del PTS Agroforestal, el planeamiento municipal deberá recoger expresamente la delimitación asociada a las zonas de suelo no urbanizable “*Agroganadera y campiña de Alto valor Estratégico*” definidas en el PTS y que el régimen de usos a introducir en cada categoría de ordenación será acorde al mencionado PTS. Así mismo, recuerda que conforme al artículo 16 de la Ley de Política Agraria y Alimentaria, cualquier proyecto o actuación administrativa prevista sobre suelos de alto valor agrológico precisará de informe del órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva y que será necesario evaluar la afección sectorial agraria teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto generado sobre las explotaciones, considerando como base lo establecido en el PTS Agroforestal.
- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco por su parte, aporta criterios de sostenibilidad con incidencia en el patrimonio natural, así como una relación de los aspectos a tener en cuenta en la ordenación del municipio. En este sentido, pone de manifiesto que resulta fundamental que el PGOU defina una categoría de ordenación del suelo no urbanizable de “*Especial protección*” destinada a preservar los espacios de mayor valor, así como un conjunto de condicionantes superpuestos para garantizar la protección de los elementos naturales más significativos.

En cuanto a los planteamientos urbanísticos del Avance, señala que una de las propuestas que más preocupa a la Dirección, por los hábitats que podrían ser afectados, es la nueva zona industrial AI-E1 07-257, por lo que solicita que se justifique la necesidad de dicha zona industrial y que se describan de forma adecuada las formaciones arboladas del perímetro del ámbito, de cara a una valoración ajustada del impacto y la propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias apropiadas al alcance y magnitud de dicho impacto.

Respecto a los ámbitos residenciales propuestos, pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas para la protección y restauración de los bosques de ribera en AI-2 *Plaza Zaharra* y AI-4 *Echaurrea* y sugiere la incorporación al PGOU de un “programa de recuperación ambiental” donde se recojan y presupuesten, entre otras, las acciones de restauración en torno a cursos fluviales. Por último, el informe señala que se valora muy positivamente la propuesta de desclasificación de los ámbitos AI-5 *Olondo Azpi*, AI-6 *Behobi Azpi* y zona noroeste del núcleo urbano.

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco emite así mismo un informe sectorial de cambio climático. Dicho informe afirma que se debería reforzar la dimensión del cambio climático en el propio documento del Plan, hacer referencia a la información más reciente disponible en esta materia y hacer uso de las herramientas de apoyo a la toma de decisiones disponible en la CAPV —entre las que se encuentran, el análisis de la vulnerabilidad de los municipios del País Vasco ante los efectos derivados del calentamiento global, la herramienta para la integración del cambio climático en el planeamiento urbanístico puesta a disposición de los ayuntamientos por la DFG y la herramienta de cálculos de emisiones de GEI para municipios de la CAPV—. El informe aporta una serie de recomendaciones para fases posteriores de elaboración del Plan e incluye como anexo la ficha correspondiente a Elduain de vulnerabilidad y riesgos climáticos del municipio.



- La Dirección General de Ordenación del Territorio de la DFG comunica en su informe que considera correctas las previsiones realizadas en el PGOU, ya que realiza un consumo comedido del suelo al desclasificar del suelo urbano ciertos enclaves que no se han desarrollado. Sin embargo, señala que los ámbitos AI-E1 07-257 y AI-4 *Echaurrea* deben clasificarse como suelo urbanizable y no urbano como se recoge en el Avance e identifica un error en el plano 8. Por otra parte, el informe subraya la circunstancia de que tanto el ámbito AI-E1 07-257 como el AI-2 *Plaza Zaharra* ocupen suelos incluidos por el PTS Agroforestal como de “alto valor estratégico”, lo que implica la necesidad de compensar la pérdida de dichos suelos y sugiere, a esos efectos, la inclusión por parte del PGOU de los ámbitos desclasificados AI-5 *Olondo Azpi* y AI-6 *Beobi Azpi* en la categoría de suelo no urbanizable de “alto valor estratégico”. Por otra parte, considera que la construcción de viviendas en bloque es una mejor opción que la edificación de un gran número de viviendas adosadas. Por último, identifica ciertos viales que deberían incluirse en el Sistema Local en lugar de en el Sistema General.
- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco señala que el documento urbanístico del PGOU no realiza propuestas en relación a la normativa de protección del patrimonio cultural ni contiene un catálogo de elementos del patrimonio cultural protegidos o propuesta de protección, con lo que el informe se limita a analizar las posibles afecciones al patrimonio cultural en los ámbitos para los que se presenta una propuesta de ordenación y a adjuntar en anexo (en un CD) información actualizada del catálogo de elementos protegidos. En relación a estos aspectos, el informe señala que no se aprecia ninguna afección directa o indirecta al patrimonio arquitectónico y arqueológico en los ámbitos en los que se prevé un desarrollo. Por otra parte, recuerda que tanto en la documentación urbanística como en la ambiental se debe hacer referencia a la nueva Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Así mismo, pone de manifiesto que Elduain reúne una gran riqueza y variedad de elementos de interés patrimonial que merecen un tratamiento adecuado y recomienda revisar y actualizar los listados de elementos que actualmente están protegidos por la Normas Subsidiarias.
- La Agencia Vasca del Agua (URA) por su parte, recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aguas, no son autorizables edificaciones sobre el Dominio Público Hidráulico (DPH) ni en la zona de servidumbre, por lo que el planeamiento debería reconsiderar los desarrollos propuestos en el AO-2 Plaza Zaharra. Así mismo, pone de manifiesto que toda actuación que afecte al DPH requerirá autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico que será tramitada en URA. Respecto al riesgo de inundación, señala que se deberá dar cumplimiento a las limitaciones que establecen los artículos 40.2 y 40.5 del Plan Hidrológico y que en el caso de construirse un puente en el ámbito 07-257, se deberá dar cumplimiento además a las normas específicas establecidas en el artículo 43 del Plan Hidrológico. En relación al abastecimiento de agua, recuerda que con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento se debe incluir la cuantificación de las nuevas demandas de agua en los desarrollos urbanos propuestos e incorporar el informe de conformidad del ente gestor que justifique la suficiencia de las infraestructuras existentes para garantizar el abastecimiento. Por otra parte, URA pone de manifiesto la existencia de vertidos de aguas residuales de titularidad municipal que carecen de la preceptiva autorización, por lo que solicita la regularización de los citados vertidos y se incluya el correspondiente Plan de Reducción de la Contaminación.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de alcance, ésta será remitida al Ayuntamiento de Elduain en el plazo más breve posible a fin de que sea tenida en cuenta en la elaboración del PGOU y del estudio ambiental estratégico.



#### 4.- OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FUENTES NORMATIVAS

El Plan General de Ordenación Urbana, como instrumento básico de ordenación estructural del territorio municipal, puede permitir, mediante la adecuada incorporación de los aspectos ambientales, no sólo la minimización de los impactos ambientales negativos derivados de las actuaciones urbanísticas e infraestructurales, sino contribuir a la mejora de la calidad ambiental del municipio. Por otra parte, el PGOU constituye una herramienta fundamental para mejorar la adaptación del municipio ante el cambio climático y contribuir a la reducción de emisiones, así como para apoyar la consecución de buena parte de las metas incorporadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. A estos efectos, el PGOU debe definir los objetivos ambientales estratégicos y de sostenibilidad que se asumirán en el PGOU que deben estar basados en, al menos, los siguientes:

- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación, mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación del PGOU.
- Establecer una asignación de usos del suelo que tenga en cuenta la calidad y fragilidad de los recursos naturales y agrarios, así como la calidad ambiental y el cambio climático y la capacidad de acogida de las diferentes zonas en relación a los usos previstos.
- Justificar convenientemente la clasificación de nuevos suelos urbanizables con base a su suficiencia e idoneidad, dimensionando estrictamente el suelo preciso para satisfacer las necesidades realmente existentes.
- Priorizar zonas urbanas compactas y variadas con una densidad media-alta y una buena mezcla y complejidad de usos, evitando los nuevos desarrollos residenciales e industriales de baja-muy baja densidad, y la tipología de vivienda aislada o adosada, las cuales inciden en potenciar un modelo urbano disperso, difuso y alto consumidor de suelo, energía y materiales.
- Minimizar la creación de oferta de segunda residencia extensiva y, en general, de modelos basados en el consumo del suelo. Promocionar la ocupación de la “vivienda vacía”.
- Fomentar la optimización funcional y la reconversión de los tejidos urbanos existentes, mediante su rehabilitación, reestructuración o renovación, así como la recuperación de los espacios marginales, como estrategia para la optimización de suelo y recursos.
- Evitar la segregación y dispersión urbana para posibilitar el mantenimiento de la correcta integración y cohesión espacial de los diversos usos o actividades con el fin de reducir la generación de movilidad. Gestionar la demanda de movilidad reconduciendo el reparto modal hacia el caminar, la bicicleta y el transporte colectivo.
- Localizar los posibles desarrollos urbanos e infraestructuras y proceder a una ordenación de los mismos de forma que se asegure:
  - Minimizar la afección sobre recursos naturales valiosos.
  - Acceso a redes de abastecimiento y saneamiento de aguas que garanticen el correcto servicio de dichos desarrollos.
  - Unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva.
  - Reducir las necesidades de movilidad de personas y mercancías.
- Establecer una adecuada ordenación del suelo no urbanizable mediante la aplicación de las categorías de ordenación establecidas por el PTS Agroforestal y las nuevas Directrices de Ordenación del Territorio — aprobadas por el Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco— y la definición de la correspondiente matriz de actividades propiciadas, admisibles y prohibidas en cada una de las categorías. El objetivo será mejorar el



medio natural, mejorando la capacidad de los ecosistemas de prestar servicios ecosistémicos, así como la protección de los usos y recursos agrarios, y la calidad del paisaje.

- Delimitar e integrar en el planeamiento la infraestructura verde local del municipio como red planificada y multifuncional de espacios naturales y seminaturales que dé soporte de la biodiversidad y proporcione servicios ecosistémicos a la población.
- Integrar el factor paisaje en el planeamiento, impulsando su protección, gestión y ordenación, tal y como establece el Convenio Europeo del Paisaje.
- Reducir el impacto negativo en el balance de recursos (agua, energía y materiales), residuos y contaminantes provocados, tanto por la construcción en general (edificios, estructuras, urbanización), como por su funcionamiento, orientándose hacia al cierre de los ciclos.
- Facilitar la implantación de instalaciones descentralizadas para el suministro de energía basada en fuentes renovables.
- Proteger, preservar y restaurar los recursos y el medio hídricos —aguas continentales subterráneas o superficiales—, intentando alcanzar los objetivos de la Directiva Marco de aguas. En este sentido, se respetarán los retiros y servidumbres establecidos por la normativa existente en materia de aguas, así como evitar actuaciones en zonas vulnerables a la contaminación de los acuíferos.

En la formulación del PGOU de Elduain se tendrán en cuenta los criterios y principios de sostenibilidad contenidos en las siguientes normas y documentos:

- En el caso de que el municipio cuente con un proceso de Agenda Local 21 vigente, los objetivos estratégicos recogidos en el mismo.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
- La Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020.
- Los artículos 2, 5, 23, 25, 28, 30, 69 y 83 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Los artículos 2 y 10 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.
- El artículo 3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Los artículos 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
- El artículo 3 de Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- El artículo 4 de Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- El artículo 6 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.
- Los artículos 1 y 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad (IHOBE. 2005).

Las principales normas ambientales que se han considerado en la elaboración de este documento de alcance y que han de tenerse en cuenta en la elaboración del PGOU de Elduain son las siguientes:



## Europea

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE por el que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2006/118/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Directiva 2002/49/CE del ruido.
- Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios.

## Estatal

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional sobre conservación de la naturaleza.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y reglamentos para su desarrollo.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 20/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

## Autonómica

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del Medio Ambiente.
- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca
- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.



- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y demás normativa autonómica sobre conservación de la Naturaleza.
- Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de política agraria y alimentaria.
- Estrategia vasca de cambio climático 2050.

### Gipuzkoa

- Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.
- Norma Foral 2/2013, de 10 de junio, por la que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
- Decreto Foral 18/2018, de 29 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Guipuzcoana de Lucha Contra el Cambio Climático 2050 - Gipuzkoa Klima 2050.

## 5.- ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. RECURSOS Y ÁREAS RELEVANTES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALEGIA

El ámbito geográfico objeto de evaluación deberá ser suficiente para considerar el conjunto de las afecciones provocadas por las actuaciones previstas en el plan, incluyendo no sólo las actuaciones urbanísticas, sino también las consecuencias ambientales de las modificaciones normativas. En general, abarcará el término municipal de Elduain, aunque ciertos aspectos puedan requerir el análisis de los efectos sobre un territorio que exceda el término municipal, por ejemplo, a la hora de estudiar la afección sobre el paisaje o sobre los recursos hídricos.

La evaluación ambiental se realizará con un mayor grado de detalle para aquellas áreas en las que las distintas alternativas prevean actuaciones impactantes, como es el caso de los ámbitos en los que se plantean desarrollos urbanísticos.

Consultada la información bibliográfica y cartográfica existente en esta Dirección General de Medio Ambiente y consideradas las respuestas recibidas de otras administraciones, se han identificado los siguientes recursos y espacios de especial interés ambiental en el término municipal de Elduain:

### - Biotopo protegido y Zona Especial de Conservación (ZEC) "ES2120013 Río Leitzaran."

La normativa y las determinaciones del PGOU deberán ser compatibles con las medidas de conservación y la zonificación que establecen los decretos de declaración y conservación del espacio protegido:

- Decreto 416/1995, de 29 de septiembre, por el que se declara el Biotopo Protegido Río Leitzaran.
- Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.



- Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación.

La regulación del suelo no urbanizable que establezca el PGOU debe favorecer la protección de este espacio y facilitar la aplicación de las medidas establecidas para su conservación. A estos efectos, se sugiere la aplicación de un condicionante superpuesto al ámbito del ZEC o bien, la inclusión de la totalidad del espacio dentro de la categoría de *Especial protección*, si bien en este último caso, deberá matizarse la normativa de usos asociada a esta categoría para no impedir los usos forestales, agrícolas y ganaderos compatibles con los objetivos de conservación del ZEC.

- **Bosques naturales y seminaturales.** El PGOU debe proteger las masas y rodales mejor conservados de robledales, hayedos, alisedas, melojares y bosque mixto de frondosas mediante su inclusión en la categoría de *Especial protección* y, en la medida de lo posible, mediante la aplicación de medidas de conservación activa, como la incorporación de los bosques de alto valor ecológico que sean de titularidad privada al patrimonio municipal de suelo o el establecimiento de acuerdos de custodia del territorio que garantice su conservación y evolución hacia masas más maduras. A estos efectos, se sugiere que se realice un diagnóstico específico para identificar los rodales de mayor valor de conservación —en función de aspectos tales como madurez del rodal, diversidad estructural y de especies, escasez, etc.—.
- **Hábitats de interés comunitario.** De la misma forma, se procurará la conservación y mejora de los hábitats de interés comunitario de la localidad, a través de una adecuada zonificación y regulación de usos del suelo, teniendo en cuenta la presencia y los requerimientos de gestión de cada tipo de hábitat. En cualquier caso, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, los hábitats forestales de interés comunitario mejor conservados, así como otros hábitats de interés comunitario cuya conservación no dependa del mantenimiento de usos agrarios o ganaderos, deberán ser incluidos en la categoría de *Especial protección*. En este sentido, merecen una atención y protección particular, por su singularidad y escasez, los enclaves ocupados por el hábitat 7140 Mires de transición (tremedales) en la zona de Muñotsa —incluidas por el PTS de Zonas Húmedas entre las *Turberas de Usabelartza*—, para los que se deben adoptar medidas específicas de protección.
- **Flora y fauna amenazada.** El municipio cuenta con Áreas de interés especial tanto para el visón europeo como para el desmán ibérico —el río Leitzaran y parte de sus afluentes—, así como con dos áreas de especial interés para las aves necrófagas según el plan conjunto de gestión de aves necrófagas. En estas áreas, se estará a lo que determinen los respectivos planes de gestión.

Por otra parte, buena parte del término municipal se encuentra en zonas de protección para la avifauna en el ámbito de la CAPV, según la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por lo que serán de aplicación las medidas de protección contra la colisión y la electrocución definidas en su artículo 3.

Así mismo, el documento inicial estratégico del PGOU cita varias especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo Vasco de Fauna y Flora Amenazada. Para evitar afecciones a estas poblaciones, el PGOU deberá prever una adecuada protección para las zonas de interés de esas especies catalogadas en las que se contemplen actuaciones urbanizadoras o de ordenación o explotación del suelo rural que puedan suponer una amenaza para estas poblaciones.

- **Suelos de alta capacidad agraria.** Elduain mantiene una superficie significativa de suelo calificado por el PTS Agroforestal como de *“Alto Valor Estratégico”* a lo largo del valle del río Elduain. Se procurará evitar la pérdida o degradación de estos suelos y, en cualquier caso,



conforme al artículo 16 de la Ley de Política Agraria y Alimentaria, cualquier proyecto o actuación administrativa prevista sobre suelos de alto valor agrológico precisará de informe del órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación.

- **Calidad del Paisaje.** El mantenimiento y mejora de la calidad paisajística debe ser considerado en las diferentes escalas del planeamiento, desde la ordenación estructural y la asignación de usos realizada a través del PGOU, hasta en el establecimiento de condiciones de urbanización en el planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización. Así mismo, y a menor escala, se sugiere que las actuaciones urbanísticas que se establezcan en los distintos ámbitos de desarrollo establecidos en las fichas urbanísticas del PGOU cuenten con un estudio de integración paisajística, tal y como se contempla en el artículo 7 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- **Masas de agua.** La protección de las masas de agua debe considerarse en el PGOU, que asumirá el objetivo de conseguir un buen estado ecológico y no empeorar el estado de las masas de agua tanto superficial como subterránea. A estos efectos, el estudio ambiental estratégico deberá valorar cómo afectará al dominio público hidráulico el desarrollo de las diferentes alternativas de actuación que plantea el PGOU, no sólo las que incidan directamente en los cauces sino también los posibles efectos indirectos procedentes, por ejemplo, de la generación de vertidos de aguas residuales. Se deberán también proponer medidas para la minimización de dichos impactos.

En la categorización del suelo no urbanizable, todos los cauces deberán ser incluidos dentro de la categoría de Protección de Aguas Superficiales y se deberán incluir en las fichas urbanísticas correspondientes los retiros que habrá que respetar según el PTS de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV, y en la medida que sea posible se incorporarán propuesta de restauración de la franja ribereña.

Por otra parte, se deberán proteger las **masas de agua subterránea** evitando usos contaminantes en los emplazamientos que presentan una alta vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos situados en la parte sur del municipio —acuífero Tolosa, sector Urbeltza— y evitando una detracción excesiva de agua subterránea.

Así mismo, se deben tener en cuenta y proteger adecuadamente las zonas y enclaves incluidos en el Registro de Zonas protegidas por el Plan hidrológico, donde se han incluido las captaciones de Koloka y Andoain, el Río Leitzarain y los enclaves turbosos incluidos entre las *Turberas de Usabelartza*.

- **Bienes integrantes del Patrimonio Cultural.** El PGOU debe identificar y dotar de una protección adecuada a los bienes culturales declarados o inventariados, así como a las zonas de presunción arqueológica o zonas megalíticas.

Por otra parte, la ordenación urbanística de Elduain debe tener en consideración los siguientes problemas o aspectos medioambientales:

- **Cambio climático.** El PGOU deberá asumir criterios de lucha contra el cambio climático, tanto en lo relativo a la **mitigación** de emisiones —eficiencia energética, fomento de renovables, reducción de las necesidades de movilidad motorizada, etc.— como en la **adaptación** a sus consecuencias. En relación con la determinación de los criterios de estos dos aspectos se podrán considerar los establecidos en la documentación de la *Herramienta para la valoración e integración de los efectos del Cambio Climático en el Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa* (<https://www.gipuzkoa.eus/es/web/ingurumena>) que se crean más adecuados tras efectuar, en su caso, el análisis de las diferentes propuestas de ordenación del PGOU que la propia herramienta permite al respecto. De forma general, y en cuanto a las necesidades de



adaptación, el estudio *Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos antes el cambio climático* realizada por IHOBE destaca, como principales riesgos climáticos en Elduain, el impacto por ola de calor sobre la salud humana, las inundaciones fluviales sobre el medio urbano y el aumento de los periodos de mayor sequía sobre las actividades económicas.

- **Ruido:** Atendiendo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, se deberá realizar la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las *áreas acústicas* definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporar en la documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación. Asimismo, conforme al artículo 37 del mencionado decreto, las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los cambios de calificación urbanística, deberán incorporar, para la tramitación urbanística y ambiental correspondiente, un Estudio de Impacto Acústico.
- **Suelos contaminados** El inventario de emplazamientos con actividades potencialmente contaminantes del suelo de la CAPV, así como la información incorporada en el documento ambiental identifican cinco emplazamientos con suelos potencialmente contaminados en el municipio de Elduain, tres por actividades industriales y dos por vertido de residuos o vertederos abandonados. Conforme a la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, en el caso de que se produzca el cambio de uso en un suelo que haya soportado o soporte actividades o instalaciones o actividades potencialmente contaminantes se procederá a declarar la calidad del suelo. Asimismo, se deberá incluir en las fichas urbanísticas de cada una de esos ámbitos la existencia de dichos suelos potencialmente contaminados y las obligaciones legales que ello conlleva.
- **Riesgos Naturales.** En correspondencia con el artículo 31 b) del Decreto 105/2008 de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se debe incorporar al estudio ambiental estratégico un mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación. El estudio ambiental estratégico establecerá medidas correctoras con el fin de disminuir o evitar el incremento de los riesgos existentes. El planeamiento propuesto deberá tener en cuenta estos riesgos ambientales para la regulación de usos y actividades. Así, respecto a los riesgos de inundabilidad, se estará a lo establecido en la *Normativa específica sobre prevención de inundaciones y regulación hidráulicas* en el PTS de márgenes de ríos y arroyos de la CAPV y en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos. Por otra parte, en cuanto a las áreas afectadas por procesos erosivos, el estudio ambiental estratégico y el propio PGOU procurarán su adecuada identificación territorial en el municipio y su ajustada definición y consideración como condicionante superpuesto a la ordenación que establezca la categorización del SNU (según artículos 56 y 72 del PTS Agroforestal).

## 6.- ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

El PGOU debe establecer una ordenación del suelo no urbanizable que garantice el uso sostenible de los recursos naturales y agrarios y dote de una protección adecuada a sus componentes más valiosos y/o frágiles. Dicha ordenación debe efectuarse a través de la regulación de usos y actividades para el conjunto de suelo no urbanizable del municipio, por medio de la asignación de las categorías de ordenación definidas en las Directrices de Ordenación del Territorio y en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

La categorización del suelo no urbanizable se realizará basándose en las características de cada zona, su capacidad de acogida, la fragilidad y el valor de los recursos naturales que alberga. A estos efectos, será preciso efectuar un diagnóstico previo del medio físico y biológico del término municipal, que determine el estado de los recursos, el paisaje y los ecosistemas y la capacidad de



usos de cada zona. En dicha ordenación se deberán tener en cuenta los diversos aspectos mencionados en el anterior apartado 4 de este informe (consideración de la categoría de *Especial protección*, categoría de *Agroganadera de "Alto Valor estratégico"* según PTS Agroforestal, etc.), y teniendo en cuenta en su regularización los usos que se establecen en la Matriz de Regulación de Usos y Actividades del PTS Agroforestal.

Asimismo, se considera que, ya sea dentro de la propia regulación normativa del PGOU o a través de la elaboración y aprobación de ordenanzas reguladoras específicas al respecto, se deben de fijar las condiciones para el emplazamiento y desarrollo de actividades e instalaciones admisibles en el suelo no urbanizable. Regularán aspectos tales como la adecuada recogida y tratamiento de las aguas residuales, la restauración paisajística de obras y espacios degradados, la apertura de pistas, integración paisajística de estructuras, la conservación de setos u otros aspectos que se determinen como necesarios para la mejora ambiental de la zona rural y natural.

## **7.- ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE**

En consonancia con los objetivos y criterios mencionados en el apartado 3 de este documento, en la ordenación de las áreas urbanas y en la delimitación y ordenación de nuevos sectores urbanizables, se considerarán las siguientes recomendaciones:

- La ejecución de las actuaciones urbanísticas contempladas en el PGOU deberá atender a criterios de proporcionalidad y se ajustará a las necesidades efectivamente existentes en cada momento, evitando un consumo excesivo de suelo.
- Se procurará garantizar la sostenibilidad de las edificaciones y la calidad ambiental de las áreas residenciales y de actividades económicas, introduciendo, a través de las ordenanzas de edificación y urbanización o en la ordenación pormenorizada de las fichas urbanísticas de esas áreas y sectores, criterios de sostenibilidad ambiental y de mitigación y adaptación al cambio climático.
- Sostenibilidad energética. Se garantizará la eficiencia energética en las nuevas edificaciones y urbanizaciones. Se incorporará un estudio de sostenibilidad energética que desarrolle los contenidos especificados en el artículo 7 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca. Los edificios se diseñarán buscando la máxima eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables. En la medida de lo posible, se tratará de lograr edificios de "*consumo energético casi nulo*", tal y como se definen en la Directiva europea 2010/31/UE, de eficiencia energética de los edificios. Así mismo, se buscará el máximo ahorro y eficiencia en el alumbrado público. Tal y como recoge el artículo 7.5 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, el PGOU deberán prever estaciones de recarga de uso público en los entornos urbanos para garantizar el suministro de energía a las personas usuarias de vehículos eléctricos y propulsados por combustibles alternativos, así como espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas.

Además, los edificios nuevos destinados a vivienda quedarán sujetos a las obligaciones que, respecto a la eficiencia energética, establece el artículo 43 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero:

- En los nuevos edificios residenciales que se vayan a construir, siempre que estos estén sometidos a certificación energética, se aplicarán los criterios de calificación mínima que se determinen reglamentariamente.
- Los nuevos desarrollos urbanísticos que superen un mínimo de edificabilidad física deberán prever sistemas centralizados de suministro energético de sistemas de calor, preferentemente a partir de fuentes renovables, siempre que ello fuera técnica y económicamente razonable.



- Equipar con pre sistemas de puntos de recarga de vehículo eléctrico los aparcamientos comunitarios, y de espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas, que reglamentariamente se determinen.
- La reducción del consumo de materias primas no renovables en la construcción y edificación y la eficiencia en el uso del agua y de los sistemas de abastecimiento y saneamiento.
- La renaturalización de espacios públicos e infraestructuras de transporte, buscando soluciones basadas en la naturaleza, como parques urbanos, pavimentos permeables, restauración de solares, fachadas verdes, etc. El diseño y gestión de jardines y espacios verdes con criterios de sostenibilidad.
- Para la definición de las medidas y buenas prácticas, se considerarán las descritas en las siguientes publicaciones:
  - “Guía de Edificación sostenible para la vivienda en la CAPV” (IHOBE).
  - “Soluciones Naturales para la adaptación al cambio climático en el ámbito local de la CAPV” (IHOBE).
  - “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles” (Udalsarea 21.)

Las normas urbanísticas particulares de cada una de las áreas y sectores incluirán una lista con las condiciones ambientales que deberán ser asumidas preceptivamente en la ordenación pormenorizada y en los proyectos de urbanización. Entre ellas, se incluirán las medidas protectoras y correctoras que deban ser aplicadas en la ejecución urbanística, así como, en su caso, las medidas compensatorias que deben asumirse como gastos de urbanización.

## 8.- DEFINICIÓN DE ÁMBITOS DONDE LA FUTURA LOCALIZACIÓN DE ACTUACIONES PODRÍA SER PROBLEMÁTICA O INACEPTABLE

1. Actuación integrada en suelo industrial (ámbito 07-257). El emplazamiento donde se plantea la clasificación de un ámbito de suelo urbanizable para la creación de un nuevo espacio industrial en el límite oeste del municipio, en la orilla opuesta al espacio donde se ubica la empresa papelera *Munksjo*, presenta importantes condicionantes que llevan a poner en tela de juicio la viabilidad, desde el punto de vista ambiental, y la sostenibilidad de la actuación planteada. Respecto a este ámbito y la propuesta urbanística realizada para el mismo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
  - Buena parte del ámbito se encuentra en zona inundable. Según señala la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la zona oeste del ámbito se encuentra afectada por la zona de flujo preferente y la ordenación propuesta es contraria a las limitaciones que, respecto a los usos en función del riesgo de inundación, establecen el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y el Plan Hidrológico.
  - Se trata de una zona incluida en la categoría *Agroganadera y Campiña, subcategoría de Alto Valor Estratégico* por el PTS Agroforestal. Respecto a estas zonas, el PTS señala que tienen, conforme al artículo 16. 1 de la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria, un carácter estratégico para la Comunidad Autónoma del País Vasco y la consideración de bienes de interés social, y tendrán el carácter de suelo protegido por los municipios, que deberán recogerlas expresamente como tal. Así mismo, el PTS establece que el planeamiento municipal no podrá posibilitar crecimientos no apoyados en núcleos preexistentes, salvo definición expresa del PTP, en ámbitos calificados en esta categoría.
  - El enclave presenta además valores ambientales relevantes, tal y como pone de manifiesto el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.



El perímetro del ámbito cuenta con varias masas de robledal acidófilo-bosque mixto atlántico y la zona central está ocupada por el hábitat de interés comunitario 6510, *prados de siega*. Así mismo, la zona occidental se corresponde con la ribera del río Zelai y su bosque de ribera, que cuenta con la calificación de “*tramo con vegetación bien conservada*” en el PTS de ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV.

- Si bien la actuación se plantea junto al núcleo industrial que forman las instalaciones de la empresa *Munksjo*, situadas en el término municipal de Berastegi, el ámbito industrial se situaría en una zona aislada, desligada del resto de la trama urbana, ampliando un núcleo industrial —polo generador de movilidad— de difícil acceso salvo en vehículo particular, provocando un probable incremento de los desplazamientos a motor. Se trata, por tanto, de una actuación contraria a los principios del urbanismo y la movilidad sostenible y de los criterios de planificación urbana orientada a hacer frente al cambio climático.
- La actuación no se encuentra prevista en la planificación territorial. El PTS de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales incluye Elduain entre los “*Municipios de bajo desarrollo*” para los que se establece “*la limitación en el planeamiento urbanístico del dimensionamiento del suelo destinado a la implantación de actividades económicas*” y donde únicamente podrán admitirse “*pequeñas áreas urbanas aptas para la acogida de talleres y pequeñas empresas de ámbito local, hasta una superficie máxima de suelo vacante de 3 ha de extensión superficial. Estos pequeños polígonos destinados a la implantación de talleres y pequeñas empresas se entiende que deberán localizarse ligados a los núcleos urbanos como complemento de su estructura urbanística y no en ámbitos rurales aislados del territorio del término municipal.*” Cabe deducir, por tanto, que la actuación planteada en el ámbito 07-257 no se ajusta a las condiciones establecidas por el PTS.
- En el documento de Avance no se justifica la necesidad de clasificar nuevo suelo para actividades económicas en el municipio —que cuenta ya con dos zonas con actividades industriales—, ni las razones por las que dicha clasificación se plantea en un espacio alejado de la trama urbana y en un emplazamiento con importantes limitaciones ambientales. El documento inicial estratégico menciona que dicho suelo se destinará a la ampliación de las instalaciones de la empresa *Munksjo*, pero en ninguno de los documentos se exponen las necesidades de ampliación de la actividad industrial, ni se aportan alternativas concretas para dar respuesta a dichas necesidades.

Por tanto, se trata un enclave poco apropiado para su transformación urbanística debido a su exposición a riesgos naturales y los valores ambientales con los que cuenta. Su ejecución supondría la pérdida irreparable de recursos agrarios y ambientales valiosos y contribuiría al desarrollo de un modelo urbano y de movilidad poco apropiado desde el punto de vista de la sostenibilidad y de la acción climática. En consecuencia, se debería descartar la clasificación de suelo urbano en este ámbito.

2. AI-2 Plaza Zaharra. Este ámbito se ubica en una vega inundable y se encuentra afectada por la zona de flujo preferente y las zonas de inundación correspondientes un periodo de retorno de 100 y 500 años. Según señala la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la ordenación reflejada en los planos es contraria a las limitaciones que respecto a los usos en función del riesgo de inundación establecen el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y el Plan Hidrológico. Por otra parte, una porción del ámbito es zona incluida en la categoría *Agroganadera y Campiña, subcategoría de Alto Valor Estratégico* por el PTS Agroforestal. Teniendo en cuenta dichas limitaciones, se debería estudiar la posibilidad de desclasificar el ámbito e incluirlo en el suelo no urbanizable. En el caso de que, por razones de interés social derivadas del establecimiento de un sistema general de espacios libres se decida desarrollar urbanísticamente este ámbito, se deberá garantizar el cumplimiento de las limitaciones establecidas por la normativa hidráulica. Así mismo, en su caso, se deberían incorporar las



medidas que para este sector señala la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático en su informe, con objeto de proteger el ecosistema fluvial.

## **9.- CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

El estudio ambiental estratégico (EAE) que debe elaborar el Ayuntamiento de Elduain, constituirá una parte integrante del PGOU y en él se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan y las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación y plantear acciones positivas sobre el medio ambiente y la sostenibilidad.

El estudio ambiental estratégico tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el contenido que, para los informes de sostenibilidad ambiental, establece el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

En el desarrollo de los apartados definidos en dichos anexos, se deberán abordar los aspectos que se han ido señalando en este documento, las cuestiones ambientales que han sido percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las alegaciones y los que se señalan a continuación:

### **9.1.- Resumen del contenido y objetivos principales del plan así como su relación con otros planes y programas.**

El estudio ambiental estratégico debe presentar un resumen del contenido del PGOU (o remitirse a este), en el cual se describirán los antecedentes, los objetivos y las actuaciones y determinaciones previstas, junto con el resto de las alternativas consideradas. Se describirán también la planificación temporal de las actuaciones y los instrumentos de desarrollo que se prevean para la planificación pormenorizada de los ámbitos delimitados en el plan.

Por otra parte, deberán analizarse las relaciones del PGOU con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosa (Avance).
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica) y su 1ª modificación.
- Plan Territorial Sectorial de promoción pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2009-2021).
- Plan Territorial Sectorial de vías ciclistas de Gipuzkoa.
- El Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020.
- La Estrategia Vasca de Lucha Contra el cambio climático y la Estrategia guipuzcoana de Lucha contra el cambio climático.
- En el caso de que el municipio cuente con un proceso de Agenda local 21 vigente, se analizará la compatibilidad y contribución del PGOU a sus objetivos y acciones.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones del PGOU con los objetivos y determinaciones de los planes y programas con incidencia en el ámbito. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y evaluar las distintas alternativas de actuación del PGOU, en los casos en los que se puedan presentar



solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros programas.

Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos con el resto de planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan.

### **9.2.- Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración del plan.**

El EAE deberá explicar el modo en que se han incorporado a la ordenación municipal los criterios de protección ambiental y de sostenibilidad señalados en el apartado 4 de este documento de alcance, u otros que se hayan establecido durante la formulación del PGOU, empleando, cuando sea posible, indicadores y límites establecidos o propuestos.

### **9.3.- Caracterización ambiental del municipio de Elduain y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático.**

El estudio debe contener una descripción de las características ambientales del municipio de Elduain, realizando diagnóstico de su situación actual. Para ello, se realizarán los estudios específicos necesarios, indicándose las fuentes de información y bibliografía consultada, el trabajo de campo realizado y las metodologías utilizadas.

En el diagnóstico se describirán el estado de los recursos naturales, agrarios y paisajísticos, la calidad ambiental de las zonas urbanas, industriales y rurales y se identificarán los elementos y/o recursos que deban ser especialmente protegidos o salvaguardados.

Este apartado incluirá, además, un análisis de las principales presiones y problemas ambientales que padece el municipio, a fin de valorar cómo afectarán dichos problemas al PGOU o si éste agravará los mismos.

La descripción no se debe limitar a las características del medio físico, sino que deberá aportar información sobre aspectos o variables del metabolismo urbano que puedan ser modificados significativamente como consecuencia de la ordenación establecida en el plan, como puede ser el caso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de agua o el sistema de movilidad (transporte público / privado, motorizada / no motorizada), los niveles de ruido, etc.

Diagnosticada la situación ambiental actual del municipio, se procederá a realizar una previsión de su evolución, teniendo en cuenta tanto las tendencias socioeconómicas que pudieran afectar al medio ambiente, como el cambio climático esperado. Respecto a este último aspecto, conviene identificar los impactos más probables asociados al cambio climático en el municipio e identificar los ámbitos prioritarios de actuación en cuanto a adaptación al mismo.

Una vez descritas las características ambientales generales de Elduain, se procederá a caracterizar, con un mayor grado de detalle, las zonas o emplazamientos donde el PGOU haya considerado la ubicación de las actuaciones más significativas o impactantes, como los ámbitos donde se prevea la ejecución de desarrollos urbanos.

Asimismo, en cumplimiento de lo especificado al respecto en el artículo 31.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, debe aportarse un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en el mismo y que considerará, entre otros aspectos, la información que la administración hidráulica elabore sobre la protección del dominio público



hidráulico y sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y el informe de las administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras preexistentes acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan.

Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo.

#### **9.4.- Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.**

El estudio ambiental estratégico ha de contener un análisis ambiental de diferentes alternativas técnica y económicamente viables para dar respuesta a los objetivos del PGOU. Se evaluará el impacto ambiental de cada una de las alternativas consideradas y se determinará su grado de respuesta a los objetivos del plan y, en especial, los objetivos ambientales.

Para ello, identificados los elementos y problemas ambientales relevantes del ámbito de estudio, así como los objetivos de protección ambiental, se deberán proponer diferentes alternativas técnica, económica y ambientalmente viables para el desarrollo del PGOU y el cumplimiento de sus objetivos, entre las cuales se deberá incluir preceptivamente la "alternativa 0" o de no intervención, es decir, de no modificar la ordenación estructural del municipio.

Cuando sea posible, se compararán tantas opciones de delineación o diseño de las actuaciones urbanísticas, como de posibles ubicaciones para su ejecución.

Teniendo en cuenta los planteamientos recogidos en el documento de avance, el estudio de alternativas debe contener los siguientes análisis pormenorizados:

- Alternativas de ubicación de los nuevos desarrollos residenciales. Primeramente, debe determinarse el número de viviendas necesarias en el municipio para el periodo de vigencia del PGOU (8 años), justificando la cuantificación realizada en base a parámetros sociales, demográficos y ambientales, siempre dentro de los límites que, sobre dicha cuantificación, establece la planificación territorial.

Una vez determinada la capacidad residencial, se procederá a realizar un análisis de alternativas de ubicación y distribución de las mismas, considerando la repercusión ambiental de las distintas opciones de ubicación y tipología de viviendas consideradas. En este sentido, teniendo en cuenta las características del casco urbano de Elduain, se deberán tener presentes, entre otros aspectos, la exposición al riesgo de inundación y la protección de los suelos de mayor valor agrario.

Por último se estudiarán y valorarán diferentes opciones en cuanto a densidad y tipología de las edificaciones, evitando desarrollos con baja densidad que supongan un consumo excesivo de suelo y procurando, al mismo tiempo, una integración paisajísticamente armoniosa de los nuevos edificios en el casco urbano.

- Alternativas de suelo para actividades económicas. El análisis debe determinar primeramente las necesidades de suelo para actividades económicas en el municipio y, en el caso de existir dicha necesidad, contemplar y analizar distintas opciones para dar respuesta a dicha demanda, ajustándose en cualquier caso a las limitaciones que establece el PTS de actividades económicas y equipamientos comerciales y evitando su ubicación en espacios frágiles o con valores ambientales significativos o sujetos a limitaciones de usos por riesgos naturales.



En cualquier caso, los análisis de alternativas efectuados deberán exponer la metodología empleada y en qué medida se han considerado los factores ambientales, los técnicos-funcionales y los económicos en el análisis multicriterio que se deberá desarrollar. En el caso de que la alternativa finalmente elegida en cada aspecto valorado no coincida con la de mejor valoración ambiental, se deberán explicar los motivos que han propiciado su selección.

Se incorporará documentación cartográfica con la localización y características de las diferentes alternativas propuestas.

Para la valoración de alternativas en relación al cambio climático y la integración en ellas de medidas para la mitigación y adaptación, el Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas dispone de la comentada *Herramienta para la valoración e integración de los efectos del cambio climático en el planeamiento urbanístico de Gipuzkoa* que pone disposición de los ayuntamientos —se encuentra pública en el portal web de la Dirección General de Medio Ambiente [www.gipuzkoaingurumena.eus](http://www.gipuzkoaingurumena.eus)—.

#### **9.5 Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones del PGOU.**

Se identificará y valorará cómo afectarán las actuaciones previstas en el PGOU en los diferentes elementos del medio, entre los que se encontrarán, entre otros, los siguientes:

- Los hábitats y las especies escasas y/o de interés.
- Los suelos agrarios y las actividades agropecuarias.
- La artificialización y degradación del suelo del suelo.
- Las masas de agua y las zonas protegidas en virtud de la normativa de aguas.
- El paisaje.
- La calidad del medio urbano en relación a aspectos como el ruido o el tráfico.
- La salud humana.
- El patrimonio monumental y arqueológico.

Asimismo, se deberá estimar en qué medida afectará lo planteado en el PGOU sobre,

- La generación de movilidad motorizada y no motorizada.
- El consumo de recursos como agua y energía.
- La emisión de contaminantes y la generación de residuos.

Los impactos analizados deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

La identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado (por ejemplo, artificialización del suelo por urbanización) sino que, asimismo, deberá contemplar los impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta o por la regulación de usos y actividades (por ejemplo, incremento de las aguas residuales debido a un aumento en el número de viviendas o de actividades económicas, aumento de la exposición al ruido de viviendas por la implantación de actividades industriales, etc.).

Para determinar la significación de los impactos detectados, se procurará seguir lo establecido en el anexo III la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el anexo III del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el apartado 8 del anexo VI de la Ley



21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Asimismo, esta valoración establecerá, en su caso, las actuaciones del PGOU que no sean compatibles con la planificación territorial, urbanística y ambiental vigente, o que produzcan impactos ambientales críticos o no asumibles. En ambos casos, esto implicará la modificación o supresión de dichas actuaciones.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a otras fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

## 9.6 Medidas de integración ambiental

El estudio ambiental estratégico definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PGOU, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Asimismo, la integración de aspectos ambientales en PGOU no se debería limitar a establecer medidas de respuesta ante un posible impacto, ya que conviene que éstas se complementen con otras que contribuyan a corregir los problemas ambientales y a la consecución de una mayor calidad ambiental en el municipio.

De este modo, la integración ambiental del PGOU de Elduain se debe realizar a través de la adopción de los siguientes tipos de medidas:

- Consideración de aspectos ambientales en la planificación territorial y el diseño urbano, como por ejemplo, definir una ordenación del suelo no urbanizable que garantice la protección adecuada de los valores naturales, incorporar ordenanzas de regulación de actividades potencialmente impactantes, selección de la ubicación de los nuevos desarrollos en ámbitos poco sensibles, etc. Se trata de medidas que generalmente presentan un carácter preventivo (o de corrección en el caso de algunos problemas o impactos ambientales previamente existentes) y que habitualmente no requieren un presupuesto específico.
- Medidas para prevenir, corregir o compensar los impactos ambientales negativos de los planes y proyectos que desarrollen las determinaciones del PGOU. Estas medidas deberán considerarse como parte integrante de los proyectos de ejecución y como tales, deberán recogerse en sus presupuestos. Muchas de ellas requerirán ser concretadas junto con en el plan o proyecto de desarrollo pero, en cualquier caso, el PGOU deberá identificarlas y realizar una caracterización mínima de las mismas, así como determinar el carácter preceptivo de su adopción en los planes y proyectos de desarrollo.
- Actuaciones de mejora ambiental del municipio que tengan por objeto la restauración ecológica y/o paisajística de espacios degradados o la mejora de la funcionalidad ecológica de los espacios naturales o seminaturales —infraestructura verde—.

Estas actuaciones se podrán financiar, en función de las circunstancias de cada una de las actuaciones y la disponibilidad presupuestaria, con cargo a los presupuestos municipales, a través de las convocatorias de subvención de la DFG y Gobierno Vasco o, en el caso de medidas compensatorias por el capital natural perdido como consecuencia de actuaciones urbanísticas, como gastos de urbanización.



Medidas de este tipo pueden ser, por ejemplo, las encaminadas a la restauración de las zonas ribereñas cercanas a los cauces en los ámbitos de urbanización, recuperación de otras zonas degradadas, la mejora de la conectividad ecológica y de la funcionalidad de la infraestructura verde, los proyectos de mejora paisajística, de restauración de hábitats o de fomento de la biodiversidad, etc.

A estos efectos, conviene que el PGOU identifique y defina un orden de prioridad de emplazamientos a restaurar o actuaciones de mejora ambiental a desarrollar y establezca un programa para su ejecución.

Por otra parte, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las guías metodológicas elaboradas por IHOBE.

Las medidas de integración ambiental deberán estar recogidas en la documentación urbanística del PGOU y se deberá estimar su coste económico, las formas de financiación, así como establecer una planificación temporal para su ejecución. Asimismo, se especificarán las medidas que deban considerarse en los planes y proyectos de desarrollo.

### **9.7 Programa de vigilancia ambiental de los efectos del plan**

El estudio ambiental estratégico debe incluir un programa de vigilancia de los efectos del PGOU sobre el medio ambiente, de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados, el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y la efectividad de las mismas, así como la consecución de los objetivos medioambientales definidos en el PGOU.

A estos efectos, el programa debe recoger, de forma periódica, información sobre,

- Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- Magnitud de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- Aplicación y efectividad de las medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensatorias, incluyendo la incorporación de dichas medidas en los sucesivos documentos de desarrollo del plan y los proyectos de ejecución.
- Identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio que hayan aparecido.
- El cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos en las autorizaciones pertinentes por parte de los diferentes organismos o administraciones con competencia sectorial (aguas, residuos, ruido, suelos potencialmente contaminados, carreteras, actividades clasificadas, etc.) así como en las autorizaciones de ámbito municipal.

Con este fin, el programa de supervisión deberá contener:

- La identificación de los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento.
- Las actuaciones de seguimiento y controles a realizar con su metodología (estrategias de tomas de datos, periodicidad, etc.) y cronograma correspondiente.
- Los indicadores de seguimiento a utilizar con sus correspondientes unidades y niveles límite y/o de referencia. Como indicadores se podrán utilizar los sugeridos en el apartado 9 en este documento u otros que se consideren adecuados.
- Personas y/o entidades encargadas del seguimiento ambiental.



- Contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Presupuesto previsto.

### 9.8 Resumen no técnico

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el estudio ambiental estratégico, con información concisa y en términos asequibles al público en general.

En dicho resumen se recogerán, como mínimo, los objetivos generales y ambientales perseguidos con la elaboración del PGOU, las alternativas consideradas, un resumen de los efectos de cada una de ellas sobre el medio ambiente, así como las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas.

El resumen se completará con la descripción de las medidas correctoras diseñadas y las conclusiones del proceso de participación pública y administrativa.

Se incluirá asimismo documentación gráfica de los aspectos más destacables.

### 9.9 Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Se incorporará un análisis económico aproximativo al estudio de alternativas considerando los análisis coste-beneficio y económico-financiero, incluyendo en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.

Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación del PGOU a fin de garantizar la internalización de los costes ambientales que derivan del mismo, así como las fuentes de financiación de dichas medidas, distinguiendo las que se vayan a asumir con cargo a los presupuestos municipales de Elduain y las que, en su caso, se deban asumir por los promotores de proyectos o actuaciones urbanísticas.

### 9.10. Estudio sobre sostenibilidad energética

Conforme al artículo 7 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, el PGOU deberá incluir un estudio de sostenibilidad energética que desarrolle los siguientes contenidos especificados en su artículo 7.3:

- Evaluación de la adaptación a las exigencias de sostenibilidad energética.
- Evaluación de la implantación de energías renovables en los edificios y las infraestructuras.
- Estudio de movilidad, a los efectos del consumo energético, incluyendo alternativas al uso del transporte privado y políticas de impulso de la movilidad no motorizada y la no movilidad.
- Estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público.

## 10.- PROPUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN



Los indicadores seleccionados para la evaluación ambiental de alternativas y el programa de supervisión serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos ambientales que fije el PGOU y, por otra, de las previsiones de los efectos ambientales durante el desarrollo del mismo, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales marcados, de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del PGOU.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

Considerando las características del municipio de Elduain y los planteamientos recogidos en el documento de inicio, algunos indicadores útiles pueden ser los dirigidos a valorar el consumo de suelo (superficie artificializada), la afección al suelo y las explotaciones agrarias (número de explotaciones agrarias, superficie de alto valor estratégico), el número de viviendas o edificaciones expuestas al riesgo de inundación, las superficie de los distintos tipos de bosque, y otros hábitats de interés, etc.

## **11.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Elduain realizará, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo del PGOU, las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico.
- b) Información pública de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán Administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y personas consultadas por la Dirección General de Medio Ambiente para la redacción de este documento de alcance -apartado 1 de este documento-, así como aquellas organizaciones e interesados adicionales (propietarios de terrenos afectados, asociaciones de vecinos, etc.) que pudiera identificar el Ayuntamiento durante el proceso de tramitación del plan.

## **12.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL PLAN TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 13 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con carácter



previo a la aprobación definitiva del plan o programa, el Ayuntamiento de Elduain solicitará, a esta Dirección General de Medio Ambiente, la emisión de la declaración ambiental estratégica (memoria ambiental en la terminología del Decreto 211/2012), debiendo acompañar dicha solicitud del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Los documentos urbanísticos del PGOU.
- El estudio ambiental estratégico.
- Copia de los informes incluidos que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública y las respuestas a las mismas.
- Un documento resumen en el que el Ayuntamiento de Elduain describa cómo se han integrado en la propuesta final del Plan, los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas efectuadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación del plan y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 4 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, el Ayuntamiento deberá comunicarlo a esta Dirección remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del plan o programa modificados.

Donostia-San Sebastián, 29 de octubre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: MONICA PEDREIRA LANCHAS

